REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Beatriz Baldiris Vega		14/12/2022	Auto Ordena - 1. Del Informe De Valoración De Apoyo Del 05 De Diciembre Del 2022Practicado Por La Personería Distrital De Cartagena Se Corre Trasladoa Los Señores Javier José Y Antonio José Baldiris En Calidad De Hijos Dela Señora Norma Vega Ortiz A Solicitud De La Señora Norma Valdirisvegaz, Córrase Traslado Por El Término De Diez (10) Días A Las Partes Ydemás Intervinientes En El Presente Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220019100	Procesos Ejecutivos	Carlos Javier Contreras Zuñiga	Francisco Javier Contreras Diaz	09/12/2022	Auto Decide - Primero: Aceptar La Reforma A La Demanda Presentada Por La Partedemandante, Incluyendo La Pretensión Antes Citada.Segundo: Notificar El Presente Auto A La Parte En El Término Y Deconformidad Con Lo Contemplado En El Numeral 4 De Artículo 93 Delc.G.P

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

13001311000120010035000	Procesos Ejecutivos	Catryz Carmiña Lopez Caret	Favier De Jesus Rosado Rodriguez	09/12/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1. Decrétese La Terminación Por Pago Total De La Obligación, Delpresente Proceso Ejecutivo, Por Las Razones Antes Expuestas.2. En Consecuencia, Ordénese El Levantamiento De Todas Lasmedidas Cautelares Decretadas Al Interior Del Presente Proceso, So Penaa De Previo Trámite, Imponerle Las Sanciones Consagradas En El Artículo 44Numeral 3 Del C.G. Del P. Por Secretaría Líbrese Y Remítase El Correspondiente.3. Ordénese Terminado El Proceso. Archívese Con Las Constancias De Ley.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

13001311000120130035400	Procesos Ejecutivos	Maria Eugenia Avilez Rosario	Rafael Torregloza Reales	13/12/2022	Auto Ordena - 1. Decrétese La Terminación Del Presente Proceso, Por Desistimiento Tácito,De Acuerdo Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.2. Decrétese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas Alinterior Del Presente Proceso. Ofíciese A Pagador En Tal Sentido De Levantarla Medida De Embargo Que Viene Decretado En El Presente Procesoejecutivo, Con Las Prevenciones Del Nl 3 Del Art 44 Cgp3. Archívese El Expediente Dejándose Los Correspondientes Registros Enaplicativo Tyba Web Y Radicador Correspondiente.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

13001311000120190037000	Procesos Ejecutivos	Nilka Del Rosario Baena Obyrne	Gevany Orozco Consuegra	13/12/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1. Decrétese La Terminación Por Pago Total De La Obligación, Del Presenteproceso Ejecutivo, Por Las Razones Antes Expuestas.2. En Consecuencia, Ordénese El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelaresdecretadas Al Interior Del Presente Proceso, So Pena A De Previo Trámite, Imponerlelas Sanciones Consagradas En El Artículo 44 Numeral 3 Del C.G. Del P. Por Secretaríalíbrese Y Remítase El Correspondiente.3. Ordénese Terminado El Proceso. Archívese Con Las Constancias De Ley.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050900	Procesos Ejecutivos	Olga Fani Ospino Ramirez	Alejandro Meza Cardales, 20.000.000.	14/12/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Corríjase Por Error Involuntario El Auto De Fecha 18 Denoviembre De 2022, En Su Numeral Noveno En El Sentido Que Se Reconozcaa La Abogada Lilet Daryed Chavez Paternina, En Calidad De Apoderadajudicial De La Parte Demandante.
13001311000120210013400	Procesos Verbales	Angela Ivette Mora Romero	Angel Olmos Leguizamon	14/12/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130013900	Procesos Verbales Sumarios	Alexa Crisitina Lora Mesino	Joel Morales Perez	13/12/2022	Corrección - Aclaración De Sentencia - 1.Corríjase Por Error Involuntario La Sentencia De Fecha 24 De Noviembre De 2022, En Su Numeral Tercero En El Sentido Que El Nombre De La Entidad Donde Se Ordenó Hacerle Los Descuentos Del 10 (Diez Porciento) De Los Ingresos Que Perciba Al Señor Jovel Morales Perez Bajo La Modalidad Embargo, Es El Cajero Pagador De Las Fuerzas Militares De Colombia Armada Nacional Y Así Deberá Leerse

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	12/12/2022	Auto Ordena
13001311000120220059900	Procesos Verbales Sumarios	Isaac Manuel Cantillo Blanco	Fausto Cantillo Moreno	12/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Marianablanco Maldonado, En Favor De Su Menor Hijo I.M.C.B, Contra: Faustocantillo Moreno.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160028300	Procesos Verbales Sumarios	Jazmin Perez Porto	Luis Mejia Florez	14/12/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Manténgase En Secretaría El Escrito De Solicitud Delevantamiento De Medidas Cautelares, Presentado Por Luis Alejandromejia Perez, A Fin De Que Sea Presentada Por El Mismo Beneficiario Dealimentos, De Conformidad Con Lo Expuesto En Este Proveído.
13001311000120200034300	Procesos Verbales Sumarios	Melissa Rodriguez Reyes	Josefina Maria Reyes Villareal, Josefina Maria Reyes Villareal	12/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

13001311000120150118800	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Patricia Mora Haddad	Nelly Rocio Paez Hernandez	01/12/2022	Auto Decreta - 1. Decrétese La Terminación Del Presente Proceso, Por Desistimiento Tácito,De Acuerdo Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.2. Decrétese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas Alinterior Del Presente Proceso. Ofíciese A Pagador En Tal Sentido De Levantarla Medida De Embargo Que Viene Decretado En El Presente Procesoejecutivo, Con Las Prevenciones Del Nl 3 Del Art 44 Cgp3. Archívese El Expediente Dejándose Los Correspondientes Registros Enaplicativo Tyba Web Y Radicador Correspondiente.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 206 De Jueves, 15 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220047000	Procesos Verbales Sumarios	Mayerlin Teresa Payares De Alba	Jhonatan Chico Serna	14/12/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

131236af-c318-4dd1-9d55-d448365125c0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2021-00-162-00
REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
INCIDENTE- CONTRA PAGADOR
DEMANDANTE: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA
DEMANDADO: FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.C. 73.545.752

Constancia secretarial: 12 de diciembre de 2022, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. –Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que a través de sentencia de fecha 11 de junio de 2021 , se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los ingresos salariales y demás prestaciones sociales del demando el señor **FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.c. 73.545.752**, quien autorizó de manera voluntaria, que le fueren realizados los descuentos mensuales directamente por el cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, que debería ser consignada en la cuenta de ahorros del Banco Popular no. 500-80133003-4, suministrada por la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, así tal cual le fue comunicada mediante oficios, de fecha 17 de junio de 2021 y oficio de fecha 26 de agosto de 2021 sin que a la fecha se le hubiere dado cumplimiento a dicha orden judicial. (Nral. 3°, art. 44 C.G.P.), pues sigue como EMBARGO

De conformidad con lo anterior el juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena:

RESUELVE:

1.-Requierase ENÉRGICAMENTE al cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR a fin de que, en un término de tres (3), se sirva registrar el levantamiento del embargo contra el señor **FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.C. 73.545.752,** que fue decretado dentro del presente proceso. Teniendo que el descuento fue autorizado de forma voluntaria por el demandado, como viene precisado en acta de sentencia de fecha 11 de junio de 2021 y que fueron comunicadas al pagador mediante oficios No 420 de 17 de junio de 2021 y oficio No 622 de fecha 26 de agosto de 2021. Precisándole que NO ES EMBARGO, toda vez que este fue levantado.

2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad en mención. **NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE**

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

3. Vencido el término anterior, por Secretaría vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

G.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2013-00139-00
REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOVEL MORALES PEREZ
DEMANDADO: ALEXA CRISTINA LORA MESINO

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección de la sentencia de fecha 24 de noviembre 2022. Cartagena 13 de diciembre de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1.Corríjase por error involuntario la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022, en su numeral tercero en el sentido que el nombre de la entidad donde se ordenó hacerle los descuentos del 10% (DIEZ PORCIENTO) de los ingresos que perciba al señor JOVEL MORALES PEREZ bajo la modalidad embargo, es el cajero pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL y así deberá leerse.

así deberá leerse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016 00283 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JAZMIN ROSA PEREZ PORTO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MEJIA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y Levantamiento de medida solicitado por el joven LUIS ALEJANDRO MEJIA PEREZ. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 12 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de Levantamiento de medidas cautelares, solicitado por el joven LUIS ALEJANDRO MEJIA PEREZ, medida de embargo que pesa en contra del señor LUIS ALBERTO MEJIA FLOREZ, en favor de su hijo, quien en la actualidad es mayor de edad.

No obstante, revisada la solicitud, se pudo constatar que dicha solicitud, no viene remitida desde la dirección electrónica del demandado el señor LUIS ALBERTO MEJIA FLOREZ, y dado que no es una solicitud autenticada notarialmente, debe ser remitida por el beneficiario de alimentos, el joven LUIS ALEJANDRO MEJIA PEREZ.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito de solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares, presentado por LUIS ALEJANDRO MEJIA PEREZ, a fin de que sea presentada por el mismo beneficiario de alimentos, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2020-00343- 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSEFINA REYES VILLAREAL
DEMANDADO: MELISA RODRIGUEZ REYES

Constancia secretarial: 12 de diciembre de 2022, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por la señora JOSEFINA REYES VILLAREAL a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por la señora JOSEFINA REYES VILLAREAL a través de apoderado judicial.

2. **NOTIFICAR** personalmente este auto a MELISA RODRIGUEZ REYES, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)

4. Reconózcase a la abogada Byron Luis Barranco Utria, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la señora JOSEFINA REYES VILLAREAL en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00505-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: NORMA BALDIRIS VEGA
EN FAVOR DE: NORMA VEGA ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Distrital de Cartagena. Sírvase proveer. Cartagena, 12 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto se allegó informe de valoración de apoyo realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Del informe de Valoración de Apoyo del 05 de diciembre del 2022 practicado por la Personería Distrital de Cartagena se corre traslado a los señores Javier José y Antonio José Baldiris en calidad de hijos de la señora Norma Vega Ortiz a solicitud de la señora NORMA VALDIRIS VEGAZ, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.

2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00470 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MAYERLIN TERESA PAYARES DE ALBA
DEMANDADO: JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimento de Menores, para adicionar el auto de fecha 20 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que en el auto del pasado 20 de octubre de 2022, en su parte resolutiva, por error involuntario de omisión, no se ordenó oficiar al cajero pagador de la empresa V.P. GLOBAL, a fin de certificar a este Juzgado, si el señor JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento. Por lo cual se procederá con la debida adición del auto antes mencionado, en base al art. 286 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA:

RESUELVE

CUESTION UNICA: Ofíciese al Pagador de la empresa V.P. GLOBAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 0050900
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: OLGA FANI OSPINO RAMIREZ
DEMANDADO: ALEJANDRO MEZA CARDALES

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección del auto de fecha 18 de noviembre 2022. Cartagena 13 de diciembre de 2022.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Corríjase por error involuntario el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, en su numeral noveno en el sentido que se reconozca a la abogada LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

G.C

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NO. 130013110001 2022 000599 00

TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS MENORES

DEMANDANTE: MARIANA BLANCO MALDONADO

DEMANDADO: FAUSTO CANTILLO MORENO

Constancia secretarial: 12 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por MARIANA BLANCO MALDONADO, en favor de su menor hijo I.M.C.B, contra: FAUSTO CANTILLO MORENO.

2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a decretar medida de embargo provisional a cargo del señor FAUSTO CANTILLO MORENO y en favor de en favor de su menor hijo I.M.C.B por el monto correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

4. Ofíciese al Pagador del RESTAURANTE BOCA RICA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor FAUSTO CANTILLO MORENO labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

5. Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

ASP

6. Impídase la salida del país del señor FAUSTO CANTILLO MORENO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 13-001-31-10-001-2015-01188-00
DTE: CLAUDIA PATRICIA MORA HADDAD
DDO: NELLY ROCIO PAEZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informo a usted con el presente proceso que se le confirió un término de 30 días a la parte demandante para que cumpliera con la notificación a la demandada, lo cual no se hizo y fue requerida para tal fin, tampoco cumplió. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, D. T. y C., 1° Diciembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (1°) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede está judicatura considera la disposición procesal contenida en el artículo 317 del C.G.P., dispuesta para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Y es que se constata que en el expediente obra proveído del 06 de abril de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para que se sirviera cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

En ese orden de ideas, resulta palmaria la desidia y abandono de la parte demandante a realizar las cargas procesales que le son de su resorte, por lo que, bajo el amparo de la norma en cita, esta judicatura procederá a ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Ofíciese a pagador en tal sentido de levantar la medida de embargo que viene decretado en el presente proceso ejecutivo, con las prevenciones del nl 3º DEL Art 44 CGP

3. Archívese el expediente dejándose los correspondientes registros en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 13-001-31-10-001-2013-00354-00
DTE: MARIA EUGENIA AVILEZ ROSARIO
DDO: RAFAEL TORREGLOSA REALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informo a usted con el presente proceso que se le confirió un término de 30 días a la parte demandante para que cumpliera con la notificación a la demandada, lo cual no se hizo y fue requerida para tal fin, tampoco cumplió. Sírvase proveer.- Cartagena de Indias, D. T. y C., 13 Diciembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede está judicatura considera la disposición procesal contenida en el artículo 317 del C.G.P., dispuesta para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Y es que se constata que en el expediente obra proveído del 14 de mayo de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para que se sirviera cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con lo ordenado.

En ese orden de ideas, resulta palmaria la desidia y abandono de la parte demandante a realizar las cargas procesales que le son de su resorte, por lo que, bajo el amparo de la norma en cita, esta judicatura procederá a ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Ofíciese a pagador en tal sentido de levantar la medida de embargo que viene decretado en el presente proceso ejecutivo, con las prevenciones del nl 3º DEL Art 44 CGP

3. Archívese el expediente dejándose los correspondientes registros en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

Radicado: 130013110001-2019-00-370-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NILKA DEL ROSARIO BAENO OBYRNE
DEMANDADO: GEOVANY OROZCO CONSUEGRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para lo que considere del caso. Así mismo le informo, que al expediente fue anexada relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., diciembre 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia observa la suscrita, que el proceso que nos ocupa cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, aprobatorio de la liquidación del crédito y costas todos ellos debidamente ejecutoriados.

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales agregada al expediente la cual fue obtenida del portal web del Banco Agrario, se observa que, a la fecha, el total de descuentos realizados indican que a todas luces se ha cancelado lo adeudado.

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación Por Pago Total de la Obligación, así como lo indica el artículo 447 del C.G. del P en su inciso final, a su vez se decrete el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo, por las razones antes expuestas.

2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso, so pena a de previo trámite, imponerle las sanciones consagradas en el artículo 44 numeral 3 del C.G. del P. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente.

3. Ordénese terminado el proceso. Archívese con las constancias de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER CONTRERAS ZUÑIGA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ

Constancia secretarial: Pasa al despacho la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de reforma de demanda y pronunciar sobre notificación del demandado. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que por correo allegado el 25 de octubre de 2020, se presentó solicitud por el apoderado de la demandante, en el que solicita la reforma de la demanda al incluir una pretensión adicional, la cual se cita a continuación:

> *"QUINTA. Se condene al demandado, el señor FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ, al reconocimiento y pago en los meses de junio y diciembre, lo correspondiente al concepto de PRIMA DE SERVICIOS, en el mes de junio por valor de ciento cincuenta mil pesos mcte ($150.000) y en el mes de diciembre por valor de trescientos mil pesos mcte. ($300.000) destacando que el monto del mes de junio seria dada en los primeros días del mes de Julio, y cuyo pago tenga lugar al aumento correspondiente cada anualidad, dependiendo del incremento de la mesada pensional del demandado, como se encuentra estipulado en el acta de conciliación 09 del 22 de julio de 2021 expedida por el Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Colombo Internacional – Unicolombo, allegada a su despacho."*

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso,* ***o de las pretensiones*** *o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
>
> *4.* ***En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.***
>
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial." (Negrilla Nuestra).*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por otro lado, reposa en el expediente constancia de notificación por aviso, aportado por la parte demanda, presentada el 29 de noviembre de 2022, sobre la cual deberá nuevamente surtirse de conformidad a la procedencia de la reforma a la demanda y de conformidad con lo antes expuesto en el numeral 4 de citado artículo 93 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte Demandante, incluyendo la pretensión antes citada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte en el término y de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 de artículo 93 del C.G.P

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001- 2001-350- 00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: KATRIZ CARMIÑA LOPEZ CARETH
Demandado: FAVIER DE JESÚS ROSADO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por FAVIER DE JESÚS ROSADO RODRIGUEZ. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente,se encuentra información sobre el mandamiento de pago que se libró en el año 2001 (Folio 5 Cuaderno Reconstrucción 1), limitándose a la suma DE CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000), de igual manera, se ordenó descontar la suma de con cuotas mensuales de CIENTO SESENTA Y MIL PESOS ($160.000).

Sobre lo anterior, se realizó consulta en el portal web del Banco Agrario donde se observan depósitos judiciales desde 11 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022, pagados por el valor total de ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos cuarenta mil pesos ($8.506.440,00).

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación Por Pago Total de la Obligación, así como lo indica el artículo 447 del C.G. del P en su inciso final, a su vez se decrete el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

R E S U E L V E:

1. Decrétese la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso ejecutivo, por las razones antes expuestas.

2. En consecuencia, ordénese el LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso, so pena a de previo trámite, imponerle las sanciones consagradas en el artículo 44 numeral 3 del C.G. del P. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente.

3. Ordénese terminado el proceso. Archívese con las constancias de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00-134-00
PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO YSOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANGELA IVETTE MORA ROMERO
DEMANDADO:ANGELA PAOLA OLMOS BOHÓRQUEZ, ASHLEY MARCELL y ÁNGEL MAURO OLMOS MILLER, en calidad de herederos determinados, y los Herederos Indeterminados del finado ÁNGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON

Constancia secretarial: 14 de diciembre del 2022. pasa al despacho el presente Proceso,informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO,** en el que se advierte que está pendiente por señalarse fechay hora para llevar a cabo la audiencia inicial oral. de qué trata el art. 372 del C.G.del P., y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (26) de enero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible ladel 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a

las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con elfin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desdeel correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes y al Curador AdLitem que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **ademásde acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.** Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme alo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP y de ser posible ladel 373 del C.G. del P. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves (26)de enero del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2.-Téngase como prueba las decretadas en el auto de fecha 07 de junio del 2022.

3.-Decretar las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de los señores Ángel de Jesús Orta Macchi, Daniel Augusto Morad Torres, Enith Paternina, Leovigilda Chaverra Cuesta,

INTERROGATORIO DE PARTES a ANGELA PAOLA OLMOS BOHÓRQUEZ, ASHLEY MARCELL OLMOS MILLER, ANGEL MAURO OLMOS II MILLER

DECLARACION DE PARTE de ANGELA IVETTE MORA ROMERO

A INSTANCIA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS:

TESTIMONIO de los señores Claudia Olmos, Nidia Leguizamon, Amparo Bohorquez, Lenin Daza

INTERROGATORIO DE PARTE a ANGELA IVETTE MORA ROMERO

DE OFICIO:

Se designa a la traductora KATIA COTTIZ CESPEDES identificada con CC 45525702, la cual podrá ser contactada al correo kattiacottiz@hotmail.com, Numero telefónico 3135416026 – 6671959, la cual deberá comparecer el día de la audiencia, los honorarios estarán a cargo de la parte interesada de la prueba.

El despacho se abstiene de decretar otras pruebas de oficio.

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP),

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2°del art.212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena